Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1993

relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción

(93/197/CEE)

(DO L 86 de 6.4.1993, p. 16)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 93/344/CEE de la Comisión de 17 de mayo de 1993	L 138	11	9.6.1993
►**M2**	Decisión 93/510/CEE de la Comisión de 21 de septiembre de 1993	L 238	45	23.9.1993
►**M3**	Decisión 93/682/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 1993	L 317	82	18.12.1993
►**M4**	Decisión 94/453/CE de la Comisión de 29 de junio de 1994	L 187	11	22.7.1994
►**M5**	Decisión 94/561/CE de la Comisión de 27 de julio de 1994	L 214	17	19.8.1994
►**M6**	Decisión 95/322/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	9	11.8.1995
►**M7**	Decisión 95/323/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	11	11.8.1995
►**M8**	Decisión 95/536/CE de la Comisión de 6 de diciembre de 1995	L 304	49	16.12.1995
►**M9**	Decisión 96/81/CE de la Comisión de 12 de enero de 1996	L 19	53	25.1.1996
►**M10**	Decisión 96/82/CE de la Comisión de 12 de enero de 1996	L 19	56	25.1.1996
►**M11**	Decisión 96/279/CE de la Comisión de 26 de febrero de 1996	L 107	1	30.4.1996
►**M12**	Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996	L 3	9	7.1.1997
►**M13**	Decisión 97/36/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 1996	L 14	57	17.1.1997
►**M14**	Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997	L 62	39	4.3.1997
►**M15**	Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998	L 163	44	6.6.1998
►**M16**	Decisión 98/594/CE de la Comisión de 6 de octubre de 1998	L 286	53	23.10.1998

Modificada por:

►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 78 de 20.3.1997, p. 54 (97/160/CE)

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1993

relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción

(93/197/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ([1]), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/36/CEE ([2]), y, en particular, la letra a) de su artículo 15 y sus artículos 16,

Considerando que el Consejo por la Decisión 79/542/CEE ([3]), cuya última modificación la constituye la Decisión 93/100/CEE de la Comisión ([4]), establece la lista de los terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden autorizar, en particular, la importación de équidos;

Considerando que procede también tener en cuenta la regionalización de determinados terceros países que aparecen en la mencionada lista, objeto de la Decisión 92/160/CEE de la Comisión ([5]), modificada por la Decisión 92/161/CEE ([6]);

Considerando que las autoridades veterinarias nacionales competentes se han comprometido a notificar, mediante telegrama, télex o telefax a la Comisión y a los Estados miembros, en un plazo de veinticuatro horas, la confirmación de la existencia de toda enfermedad infecciosa o contagiosa de los équidos incluida en las listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) o la adopción de medidas de la vacunación contra cualquiera de ellas, o, en el plazo apropiado, cualquier modificación de las normas nacionales sobre importación de équidos;

Considerando que las condiciones para la importación de équidos de cría y producción deben entenderse sin perjuicio de los requisitos establecidos por la Directiva 86/469/CEE del Consejo ([7]), según los cuales no pueden utilizarse sustancias de efecto tireostático, estrogénico, androgénico o gestagénico para el engorde de los équidos;

Considerando que los Estados miembros importan équidos de conformidad con las disposiciones de la Directiva 91/496/CEE del Consejo ([8]), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE ([9]), que establece los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países;

Considerando que la existencia de situaciones sanitarias equivalentes entre determinados terceros países justifica la creación de varias zonas sanitarias para la importación de équidos;

Considerando que las diversas categorías de équidos tienen sus propias características y que su importación se autoriza para distintos fines; que, por consiguiente, deben establecerse requisitos sanitarios específicos para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción;

([1]) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.
([2]) DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 28.
([3]) DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.
([4]) DO nº L 40 de 17. 2. 1993, p. 23.
([5]) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 27.
([6]) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 29.
([7]) DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.
([8]) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
([9]) DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

▼B

Considerando que, dadas las diversas situaciones sanitarias existentes, es necesario establecer varios certificados sanitarios para équidos registrados y équidos de cría y producción;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión 92/160/CEE, los Estados miembros autorizarán la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción:

— procedentes de los terceros países que figuran en el Anexo I,

— que cumplan las condiciones exigidas en el certificado sanitario que corresponda, cuyos modelos figuran en el Anexo II.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

▼A1

Grupo A:

▼M11

Suiza, Groenlandia e Islandia

▼B

Grupo B:

▼M15

Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Croacia (HR), Hungría (HU), Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia [1] (RU), República Eslovaca (SK), Eslovenia (SL), Ucrania (UA) y República Federativa de Yugoslavia (YU).

▼B

Grupo C:

Canadá, Estados Unidos de América, Hong Kong [2], Japón [2] ►M5 , Macao, Malasia (península), Singapur ◄ ►M16 y Tailandia ◄

Grupo D:

Argentina, Barbados [2], Bermudas [2], Bolivia [2], Brasil [1], Cuba [2], Chile, Jamaica [2], México, Paraguay y Uruguay.

Grupo E:

Argelia, Bahrein [2], ►M8 Egipto [1] [2], ◄ Emiratos Árabes Unidos [2], Israel, Jordania [2], Kuwait [2], ►M14 ►C1 Líbano [2] ◄, ◄ Libia [2], Malta, ►M6 Marruecos, ◄ Mauricio, Omán [2] ►M1 , Qatar ◄ ►M7 , Siria [2] ◄ y Túnez

▼M12

Grupo F:

Sudáfrica [1]

[1] Regionalización del país establecida en la Decisión 92/160/CEE de la Comisión.
[2] Únicamente caballos registrados.

▼B

ANEXO II

A. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países enumerados en el grupo A.

B. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países enumerados en el grupo B.

C. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países enumerados en el grupo C.

D. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países enumerados en el grupo D.

E. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países enumerados en el grupo E.

▼M12

F. Certificado sanitario para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de los terceros países pertenecientes al grupo F.

▼B

— A —

CERTIFICADO SANITARIO

►(1)para la importación en el territorio de la Comunidad de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de Suiza, Groenlandia e Islandia◄

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

Referencia al certificado de bienestar adjunto: .....

I. Identificación de los animales

Especie Caballo, asno, mulo, mulo romo	Raza Edad Sexo	Método de identificación (*) e identificación

(*) Podrá adjuntarse al presente certificado el pasaporte del équido, siempre y cuando se consigne su número.

a) Número del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por .....

(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino de los animales

Los équidos se expiden de: .....

(lugar de exportación)

directamente a: .....

(Estado miembro y lugar de destino)

— a pie (2)

o

— por ferrocarril/camión/avión/barco: (2): .....

.....

(indíquese el medio de transporte y el número de matrícula, número de vuelo o nombre registrado, según proceda) (2)

▼B

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que los animales arriba designados reúnen los requisitos siguientes:

a) Proceden de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Han sido examinados en el día de hoy y no presentan ningún signo clínico de enfermedad (3).

c) No deben ser eliminados dentro de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Durante los tres meses inmediatamente anteriores a la exportación (►(1) o desde su nacimiento, si los animales tienen menos de tres meses de edad, o desde su entrada, si se trata de animales importados directamente de la Comunidad Europea en los últimos tres meses ◄) han permanecido en explotaciones bajo control veterinario en el país expedidor y, durante los treinta días anteriores a su expedición, han permanecido aislados de équidos de estado sanitario diferente al suyo.

e) Proceden del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) no se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años;

ii) no se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses;

iii) no se hayan declarado casos de muermo en los seis últimos meses;

iv) — no se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (2),

o

— en el transcurso de los veintiún días anteriores a la exportación, los animales hayan sido sometidos el ..... (4) a una prueba hematológica de neutralización del virus de la estomatitis vesicular con resultado negativo a 1/12 (2),

►(2) v) si el animal equino designado arriba es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días no se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (2),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4 (2),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (2),

o

— el animal haya sido vacunado el ...(4) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación y haya sido revacunado a intervalos regulares (2).

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

— Comprobar la certificación adjunta sobre pruebas realizadas antes de la vacunación, sobre vacunación y revacunación.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajocontrol veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente, al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

►(1) M2
►(2) M9

▼B

f) No proceden del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y

— o no han sido vacunados contra la peste equina (2),

— fueron vacunados contra la peste equina el..... (2) (4).

g) No proceden de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni han estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de ántrax.

Si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, el período de prohibición será de treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de ántrax, en cuyo caso el período de prohibición será de quince días.

h) No muestran síntomas clínicos de metritis equina contagiosa (CEM), ni proceden de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de tal enfermedad en los últimos dos meses, ni han tenido contacto indirecto o directo a través del coito con équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) No se tiene conocimiento de que, durante los quince días anteriores a la presente declaración, hayan estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

j) Han sido sometidos en los treinta días anteriores a la exportación el ..... (4) a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

►(1)— i) prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa equina (2), o

ii) si se trata de un équido que ha permanecido en Islandia desde su nacimiento, se certifica que Islandia está oficialmente indemne de anemia infecciosa equina (2). ◄

IV. El animal se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, pajaza ni forraje (2).

La declaración siguiente, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje:

Fecha	Lugar	Sello (*) y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(*) Utilícese un sello de distinto color al de la impresión.

▼B

DECLARACIÓN

El abajo firmante ..... (nombre y apellidos en mayúsculas)
(propietario o su representante (2) de los équidos arriba designados)

declara que:

1. El animal será enviado directamente desde el lugar de expedición hasta el lugar de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente estado sanitario.

   El transporte se efectuará en condiciones favorables para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.

2. El animal ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país exportador) o ha entrado en dicho país por lo menos noventa días antes de la presente declaración.

....
(lugar y fecha) (firma)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE del Consejo.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o, si se trata de un caballo registrado, el último día laborable antes del embarque.
(4) Indíquese la fecha.
Si se trata de un équido registrado, habrá que adjuntar al documento de identidad (pasaporte) documentación sobre las pruebas realizadas, sus resultados y las vacunas.

▼B

— B —

CERTIFICADO SANITARIO

▶(1) para la importación en el territorio de la Comunidad de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de Australia, Bosnia y Hercegovina, Bulgaria, Bielorrusia, Chipre, República Checa, Estonia, Croacia, Hungría, Lituania, Letonia, antigua República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelanda, Polonia, Rumania, Rusia (1), República Eslovaca, Eslovenia, Ucrania y República Federativa de Yugoslavia ◀

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

Referencia al certificado de bienestar adjunto: .....

I. Identificación de los animales

Especie Caballo, asno, mulo, mulo romo	Raza Edad Sexo	Método de identificación (*) e identificación

(*) Podrá adjuntarse al presente certificado el pasaporte del équido, siempre y cuando se consigne su número.

a) Número del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por .....

(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino de los animales

Los équidos se expiden de: .....

(lugar de exportación)

directamente a: .....

(Estado miembro y lugar de destino)

— a pie (2)

o

— por ferrocarril/camión/avión/barco: (2): .....

.....

(indíquese el medio de transporte y el número de matrícula, número de vuelo o nombre registrado, según proceda) (2)

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que los animales arriba designados reúnen los requisitos siguientes:

a) Proceden de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Han sido examinados en el día de hoy y no presentan ningún signo clínico de enfermedad (3).

.....

▼B

c) No deben ser eliminados dentro de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Durante los tres meses inmediatamente anteriores a la exportación (►(1) o desde su nacimiento, si los animales tienen menos de tres meses de edad, o desde su entrada, si se trata de animales importados directamente de la Comunidad Europea en los últimos tres meses ◄) han permanecido en explotaciones bajo control veterinario en el país expedidor y, durante los treinta días anteriores a su expedición, han permanecido aislados.

e) Proceden del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) no se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años;

ii) no se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses;

iii) no se hayan declarado casos de muermo en los seis últimos meses;

iv) — no se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (3),

o

— en el transcurso de los veintiún días anteriores a la exportación, los animales hayan sido sometidos el ..... (4) a una prueba hematológica de neutralización del virus de la estomatitis vesicular con resultado negativo a 1/12 (3).

►(2) v) si el animal equino designado arriba es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días no se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (2),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4 (2),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (2),

o

— el animal haya sido vacunado el ...(4) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación y haya sido revacunado a intervalos regulares (2).

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

— Comprobar la certificación adjunta sobre pruebas realizadas antes de la vacunación, sobre vacunación y revacunación.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajocontrol veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente, al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No proceden del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y

— o no han sido vacunados contra la peste equina (3),

— fueron vacunados contra la peste equina el..... (3) (4).

►(1) M2

►(2) M9

▼B

g) No proceden de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni han estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de ántrax.

Si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, el período de prohibición será de treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de ántrax, en cuyo caso el período de prohibición será de quince días.

h) No muestran síntomas clínicos de metritis equina contagiosa (CEM), ni proceden de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de tal enfermedad en los últimos dos meses, ni han tenido contacto indirecto o directo a través del coito con équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) No se tiene conocimiento de que, durante los quince días anteriores a la presente declaración, hayan estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

j) Han sido sometidos en los treinta días anteriores a la exportación el ..... (4) a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

— prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa.

k) No han sido vacunados contra la encefalomielitis equina venezolana (3), o han sido vacunados el ..... (4) en el transcurso, como mínimo, de los seis meses anteriores al aislamiento previo a la exportación (3).

j) Han sido sometidos en los veintiún días anteriores a la exportación el día .... (4) (5) a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

— prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— prueba de fijación del complemento para la detección de la durina (6) a 1/10,

— prueba de fijación del complemento para la detección del muermo (6) a 1/10.

IV. El animal se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, pajaza ni forraje (2).

La declaración siguiente, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje:

Fecha	Lugar	Sello (*) y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(*) Utilícese un sello de distinto color al de la impresión.

▼B

DECLARACIÓN

El abajo firmante ..... (nombre y apellidos en mayúsculas)
(propietario o su representante (2) de los équidos arriba designados)

declara que:

1. El animal será enviado directamente desde el lugar de expedición hasta el lugar de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente estado sanitario.
   El transporte se efectuará en condiciones favorables para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.

2. El animal ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país exportador) o ha entrado en dicho país por lo menos noventa días antes de la presente declaración.

....
(lugar y fecha) (firma)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE del Consejo.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o, si se trata de un caballo registrado, el último día laborable antes del embarque.
(4) Indíquese la fecha.
Si se trata de un équido registrado, habrá que adjuntar al documento de identidad (pasaporte) documentación sobre las pruebas realizadas, sus resultados y las vacunas.
►(1) (5) En los países cubiertos por el presente certificado, con excepción de Australia, Chipre y Nueva Zelanda, las pruebas de laboratorio se deberán realizar en un laboratorio autorizado por el Estado miembro de destino. Los resultados de las pruebas, certificados por el laboratorio, deberán ir adjuntos al certificado sanitario que acompaña al animal.◄
(6) Las pruebas para la detección de la durina y el muermo no se exigirán en el caso de Australia ni en el de Nueva Zelanda.

▼B

— C —

CERTIFICADO SANITARIO

para la importación en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de ►(1) Hong Kong, Japón, Macao, Malasia (península), Singapur y Tailandia ◄ y de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de Canadá y Estados Unidos de América

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

Referencia al certificado de bienestar adjunto: .....

I. Identificación de los animales

Especie Caballo, asno, mulo, mulo romo	Raza Edad Sexo	Método de identificación (*) e identificación

(*) Podrá adjuntarse al presente certificado el pasaporte del équido, siempre y cuando se consigne su número.

a) Número del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino de los animales

Los équidos se expiden de: .....
(lugar de exportación)

directamente a: .....
(Estado miembro y lugar de destino)

por ferrocarril/camión/avión/barco: .....

.....
(indíquese el medio de transporte y el número de matrícula, número de vuelo o nombre registrado, según proceda)

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que los animales arriba designados reúnen los requisitos siguientes:

a) Proceden de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Han sido examinados en el día de hoy y no presentan ningún signo clínico de enfermedad (2).

►(1) M16

▼B

c) No deben ser eliminados dentro de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Durante los tres meses inmediatamente anteriores a la exportación (►(1) o desde su nacimiento, si los animales tienen menos de tres meses de edad, o desde su entrada, si se trata de animales importados directamente de la Comunidad Europea en los últimos tres meses ◄) han permanecido en explotaciones bajo control veterinario en el país expedidor y, durante los treinta días anteriores a su expedición, han permanecido aislados.

e) Proceden del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) no se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años;

ii) no se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses;

iii) no se hayan declarado casos de muermo en los seis últimos meses;

iv) — no se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (3),

o

— en el transcurso de los veintiún días anteriores a la exportación, los animales hayan sido sometidos el ..... (4) a una prueba hematológica de neutralización del virus de la estomatitis vesicular con resultado negativo a 1/12 (3),

►(2) v) si el animal equino designado arriba es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días no se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4 (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3),

o

— el animal haya sido vacunado el ...(4) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación y haya sido revacunado a intervalos regulares (3).

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

— Comprobar la certificación adjunta sobre pruebas realizadas antes de la vacuna ción, sobre vacunación y revacunación.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajocontrol veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente, al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No proceden del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y

— o no han sido vacunados contra la peste equina (3),

— fueron vacunados contra la peste equina el..... (3) (4).

g) No proceden de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni han estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

►(1) M2

►(2) M9

▼B

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de ántrax.

Si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, el período de prohibición será de treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de ántrax, en cuyo caso el período de prohibición será de quince días.

h) No muestran síntomas clínicos de metritis equina contagiosa (CEM), ni proceden de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de tal enfermedad en los últimos dos meses, ni han tenido contacto indirecto o directo a través del coito con équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) No se tiene conocimiento de que, durante los quince días anteriores a la presente declaración, hayan estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

j) Han sido sometidos en los treinta días anteriores a la exportación el ..... (4) a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

— prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa.

k) No han sido vacunados contra la encefalomielitis equina venezolana (3), o han sido vacunados el ..... (4) en el transcurso, como mínimo, de los seis meses anteriores al aislamiento previo a la exportación (3).

l) Han sido vacunados bien contra la encefalomielitis equina del Este (EEE) y del Oeste (WEE) con una vacuna inactivada el ..... (3) (4) (5) o contra la encefalitis B japonesa el ..... (3) (4) (5) en el transcurso de los seis últimos meses y, como mínimo, treinta días, antes de la exportación, o han sido sometidos a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones los días ..... y ..... (4) con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes de la expedición, con resultados negativos, si no han sido vacunados, o sin incremento de los anticuerpos, si fueron vacunados hace más de seis meses (3).

►(1) **m) Si el équido procede de Tailandia, se ha sometido a una prueba de fijación del complemento del muermo el ... (4) y de la durina el ... (4), dentro de los veintiún días anteriores a la exportación, con resultado negativo a la dilución de 1 en 10 (4).** ◄

IV. El animal se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, pajaza ni forraje (2).

La declaración siguiente, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje:

Fecha	Lugar	Sello (*) y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(*) Utilícese un sello de distinto color al de la impresión.

▼B

DECLARACIÓN

El abajo firmante ..... (nombre y apellidos en mayúsculas)
(propietario o su representante [3]) de los équidos arriba designados)

declara que:

1. El animal será enviado directamente desde el lugar de expedición hasta el lugar de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente estado sanitario.
   El transporte se efectuará en condiciones favorables para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.
2. El animal ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país exportador) o ha entrado en dicho país por lo menos noventa días antes de la presente declaración.

....
(lugar y fecha) (firma)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE del Consejo.
(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o, si se trata de un caballo registrado, el último día laborable antes del embarque.
(3) Táchese lo que no proceda.
(4) Indíquese la fecha.
Si se trata de un équido registrado, habrá que adjuntar al documento de identidad (pasaporte) documentación sobre las pruebas realizadas, sus resultados y las vacunas.
(5) Los requisitos relativos a la vacunación o los análisis de la encefalitis equina del Oeste y la encefalits equina del Este únicamente se aplicarán a Canadá y los Estados Unidos de América; la vacunación contra la encefalitis B japonesa se aplicará a ►(1) Hong Kong, Japón, Macao, Malasia (península), Singapur y Tailandia ◄.

►(1) M16

▼B

— D —

CERTIFICADO SANITARIO

para la importación en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de Barbados, Bermudas, Bolivia, Cuba y Jamaica y de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

Referencia al certificado de bienestar adjunto: .....

I. Identificación de los animales

Especie Caballo, asno, mulo, mulo romo	Raza Edad Sexo	Método de identificación (*) e identificación

(*) Podrá adjuntarse al presente certificado el pasaporte del équido, siempre y cuando se consigne su número.

a) Número del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por .....

(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino de los animales

Los équidos se expiden de: .....

(lugar de exportación)

directamente a: .....

(Estado miembro y lugar de destino)

por ferrocarril/camión/avión/barco: .....

.....

(indíquese el medio de transporte y el número de matrícula, número de vuelo o nombre registrado, según proceda)

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que los animales arriba designados reúnen los requisitos siguientes:

a) Proceden de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Han sido examinados en el día de hoy y no presentan ningún signo clínico de enfermedad (2).

▼B

c) No deben ser eliminados dentro de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Durante los tres meses inmediatamente anteriores a la exportación (►(1) o desde su nacimiento, si los animales tienen menos de tres meses de edad, o desde su entrada, si se trata de animales importados directamente de la Comunidad Europea en los últimos tres meses ◄) han permanecido en explotaciones bajo control veterinario en el país expedidor y, durante los treinta días anteriores a su expedición, han permanecido aislados.

e) Proceden del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) no se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años;

ii) no se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses;

iii) no se hayan declarado casos de muermo en los seis últimos meses;

iv) — no se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (3),

o

— en el transcurso de los veintiún días anteriores a la exportación, los animales hayan sido sometidos el ..... (4) a una prueba hematológica de neutralización del virus de la estomatitis vesicular con resultado negativo a 1/12 (3),

►(2) v) si el animal equino designado arriba es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días no se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4 (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3),

o

— el animal haya sido vacunado el ...(4) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación y haya sido revacunado a intervalos regulares (3).

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

— Comprobar la certificación adjunta sobre pruebas realizadas antes de la vacuna ción, sobre vacunación y revacunación.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajocontrol veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente, al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No proceden del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y

— o no han sido vacunados contra la peste equina (3),

— fueron vacunados contra la peste equina el..... (3) (4).

g) No proceden de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni han estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

►(1) M2

►(2) M9

▼B

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de ántrax.

Si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, el período de prohibición será de treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de ántrax, en cuyo caso el período de prohibición será de quince días.

h) No muestran síntomas clínicos de metritis equina contagiosa (CEM), ni proceden de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de tal enfermedad en los últimos dos meses, ni han tenido contacto indirecto o directo a través del coito con équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) No se tiene conocimiento de que, durante los quince días anteriores a la presente declaración, hayan estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

j) Han sido sometidos en los veintiún días anteriores a la exportación el .... [3] a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

— prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, con resultado negativo a 1/10,

— prueba de fijación del complemento para la detección del muermo, con resultado negativo a 1/10.

►[1]—— ◄

k) No han sido vacunados contra la encefalomielitis equina venezolana [3], o han sido vacunados el ..... [4] en el transcurso, como mínimo, de los seis meses anteriores al aislamiento previo a la exportación [3].

l) Han sido vacunados contra la encefalomielitis equina del Este y del Oeste con una vacuna inactivada el ..... [4], en el transcurso de los seis últimos meses y, como mínimo, treinta días, antes de la exportación, o han sido sometidos a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones los días ..... y ..... [4] con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes de la expedición, con resultados negativos, si no han sido vacunados, o sin incremento de los anticuerpos, si fueron vacunados hace más de seis meses [3].

IV. El animal se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, pajaza ni forraje [2].

La declaración siguiente, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje:

Fecha	Lugar	Sello (*) y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(*) Utilícese un sello de distinto color al de la impresión.

▼B

DECLARACIÓN

El abajo firmante ..... (nombre y apellidos en mayúsculas)
(propietario o su representante [3] de los équidos arriba designados)

declara que:

1. El animal será enviado directamente desde el lugar de expedición hasta el lugar de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente estado sanitario.

   El transporte se efectuará en condiciones favorables para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.

2. El animal ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país exportador) o ha entrado en dicho país por lo menos noventa días antes de la presente declaración.

....
(lugar y fecha) (firma)

---

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE del Consejo.
(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o, si se trata de un caballo registrado, el último día laborable antes del embarque.
(3) Táchese lo que no proceda.
(4) Indíquese la fecha.
Si se trata de un équido registrado, habrá que adjuntar al documento de identidad (pasaporte) documentación sobre las pruebas realizadas, sus resultados y las vacunas.

▼B

— E —

CERTIFICADO SANITARIO

para la importación en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de Bahrein, ►(4)Egipto,◄ Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, ►(5)Líbano,◄ Libia, Omán ►(3)y Siria◄ y de équidos registrados y équidos de cría y producción procedentes de Argelia, Israel, Malta, ►(2)Marruecos,◄ Mauricio ►(1), Qatar ◄ y Túnez

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

Referencia al certificado de bienestar adjunto: .....

I. Identificación de los animales

Especie Caballo, asno, mulo, mulo romo	Raza Edad Sexo	Método de identificación (*) e identificación

(*) Podrá adjuntarse al presente certificado el pasaporte del équido, siempre y cuando se consigne su número.

a) Número del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por .....

(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino de los animales

Los équidos se expiden de: .....

(lugar de exportación)

directamente a: .....

(Estado miembro y lugar de destino)

por ferrocarril/camión/avión/barco: .....

.....

(indíquese el medio de transporte y el número de matrícula, número de vuelo o nombre registrado, según proceda)

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que los animales arriba designados reúnen los requisitos siguientes:

a) Proceden de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Han sido examinados en el día de hoy y no presentan ningún signo clínico de enfermedad (2).

►(1) M1
►(2) M6
►(3) M7
►(4) M8
►(5) M14

▼B

c) No deben ser eliminados dentro de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o

d) Durante los tres meses inmediatamente anteriores a la exportación (►(1) o desde su nacimiento, si los animales tienen menos de tres meses de edad, o desde su entrada, si se trata de animales importados directamente de la Comunidad Europea en los últimos tres meses ◄) han permanecido en explotaciones bajo control veterinario en el país expedidor y, durante los cuarenta días anteriores a su expedición, han permanecido en un centro de aislamiento autorizado, protegidos de insectos vectores.

e) Proceden del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) no se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años;

ii) no se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses;

iii) no se hayan declarado casos de muermo en los seis últimos meses;

iv) — no se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (3),

o

— en el transcurso de los veintiún días anteriores a la exportación, los animales hayan sido sometidos el ..... (4) a una prueba hematológica de neutralización del virus de la estomatitis vesicular con resultado negativo a 1/12 (3),

►(2) v) si el animal equino designado arriba es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días no se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4 (3),

o

— el animal haya sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina el ... (4), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3),

o

— el animal haya sido vacunado el ...(4) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación y haya sido revacunado a intervalos regulares (3).

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

— Comprobar la certificación adjunta sobre pruebas realizadas antes de la vacunación, sobre vacunación y revacunación.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajocontrol veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente, al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No proceden del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y

— o no han sido vacunados contra la peste equina (3),

— fueron vacunados contra la peste equina el..... (3) (4).

g) No proceden de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni han estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

►(1) M2

►(2) M9

▼B

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de ántrax.

Si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, el período de prohibición será de treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de ántrax, en cuyo caso el período de prohibición será de quince días.

h) No muestran síntomas clínicos de metritis equina contagiosa (CEM), ni proceden de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de tal enfermedad en los últimos dos meses, ni han tenido contacto indirecto o directo a través del coito con équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) No se tiene conocimiento de que, durante los quince días anteriores a la presente declaración, hayan estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

j) Han sido sometidos en los veintiún días anteriores a la exportación el día .... (4) a los siguientes análisis hematológicos, con resultados negativos:

— prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— prueba de fijación del complemento para la detección de la durina con resultado negativo a 1/10,

— prueba de fijación del complemento para la detección del muermo con resultado negativo a 1/10.

►(1) ——— ◄

k) Han sido sometidos a la prueba para la detección de la peste equina descrita en el Anexo D de la Directiva 90/426/CEE del Consejo, en dos ocasiones los días ..... y ..... (4) , con un intervalo de veintiún a treinta días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes de la expedición, con resultados negativos si no han sido vacunados (3), o sin incremento de los anticuerpos, si han sido vacunados (3).

IV. El animal se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, pajaza ni forrajé (2).

La declaración siguiente, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje:

Fecha	Lugar	Sello (*) y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(*) Utilícese un sello de distinto color al de la impresión.

▼B

DECLARACIÓN

El abajo firmante ..... (nombre y apellidos en mayúsculas)
(propietario o su representante [3] de los équidos arriba designados)

declara que:

1. El animal será enviado directamente desde el lugar de expedición hasta el lugar de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente estado sanitario.

   El transporte se efectuará en condiciones favorables para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.

2. El animal ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país exportador) o ha entrado en dicho país por lo menos noventa días antes de la presente declaración.

....
(lugar y fecha) (firma)

---

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE del Consejo.
(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o, si se trata de un caballo registrado, el último día laborable antes del embarque.
(3) Táchese lo que no proceda.
(4) Indíquese la fecha.
Si se trata de un équido registrado, habrá que adjuntar al documento de identidad (pasaporte) documentación sobre las pruebas realizadas, sus resultados y las vacunas.

▼M12

-F-

CERTIFICADO SANITARIO

para la importación en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de Sudáfrica (1)

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por: .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de: .....
(lugar de expedición)

directamente a: .....
(Estado miembro y lugar de destino)

en el vuelo: .....
(número de vuelo)

Nombre, apellidos y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre, apellidos y dirección del destinatario: .....

.....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante, veterinario oficial de .....
(nombre del país)

certifica que el caballo arriba designado reúne los requisitos siguientes:

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser sacrificado con arreglo a ningún programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Ha permanecido en el territorio del país expedidor (1) durante los 3 meses inmediatamente anteriores a su exportación (o desde su nacimiento si el animal tiene menos de 3 meses de edad o desde su entrada si fue importado directamente desde un Estado miembro de la Comunidad Europea en el curso de los 3 meses precedentes)

y

ha sido sometido al aislamiento previo a la exportación durante los 40 días anteriores a su exportación de ..... (5) a ..... (5) en el centro de cuarentena autorizado, en las condiciones siguientes:

i) el caballo ha sido alojado en condiciones de protección permanente contra los insectos vectores (3)

o

ii) el caballo ha sido confinado en establos protegidos contra los insectos vectores por lo menos entre las dos horas anteriores a la puesta del sol y las dos horas anteriores a su salida, el día siguiente, ha hecho ejercicio bajo supervisión oficial tras habérsele aplicado insecticidas eficaces antes de su salida de los establos y ha permanecido aislado de los équidos que no estuvieran siendo preparados para su exportación en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la admisión temporal o la importación en la Comunidad Europea (3);

▼M12

e) Procede del territorio de un país (1) en el que:

i) no se han declarado casos de encefalomielitis equina venezolana durante los últimos dos años;

ii) no se han declarado casos de durina durante los últimos seis meses;

iii) no se han declarado casos de muermo durante los últimos seis meses;

iv) no se han declarado casos de estomatitis vesicular durante los últimos seis meses (3)

o

en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), se tomó una muestra de sangre del animal que se ha sometido a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular, obteniéndose un resultado negativo a 1/12 (3) (4);

v) tratándose de un animal macho sin castrar con más de 180 días de edad:

— no se ha declarado oficialmente ningún caso de arteritis viral equina durante los últimos seis meses (3)

o

— en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), se tomó una muestra de sangre del animal que se ha sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, obteniéndose un resultado negativo a 1/4 (3) (4)

o

— en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), se tomó una muestra del esperma completo del animal que se ha sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina (3) (4)

o

— en el marco de alguno de los programas de vacunación inicial que se indican a continuación, el animal fue vacunado el ..... (5) bajo supervisión veterinaria oficial con una vacuna contra la arteritis viral equina autorizada por la autoridad competente, y desde entonces ha sido vuelto a vacunar a intervalos regulares (3) (4)

Programas de vacunación inicial contrala arteritis viral equina:

(táchense los programas de vacunación que no sean aplicables al animal arriba designado)

a) La vacunación se efectuó el mismo día de la toma de una muestra de sangre que, sometida después a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral, dio un resultado negativo a 1/4.

b) La vacunación se efectuó en el curso de un período de aislamiento de no más de 15 días que, transcurrido bajo supervisión veterinaria oficial, se había iniciado el día de la toma de una muestra de sangre que se sometió durante ese período a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral y que dio un resultado negativo a 1/4.

c) La vacunación se efectuó durante un período de aislamiento bajo supervisión veterinaria oficial, teniendo por entonces el animal entre 180 y 270 días de edad. Durante ese período se tomaron, con un intervalo de al menos 10 días, dos muestras de sangre que, en una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral, presentaron una concentración de anticuerpos estable o decreciente.

f) No procede del territorio de un país (1) que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y, bien

— no ha sido vacunado contra esa enfermedad (3)

o bien

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (5), al menos 110 días antes del período de aislamiento previo a la exportación y no más de 24 meses después del mismo, mediante la administración de una vacuna registrada de acuerdo con las indicaciones del fabricante de la vacuna; (3) (4)

g) No procede de una explotación que haya estado sujeta por motivos de policía sanitaria a prohibiciones de la duración siguiente:

i) si en la explotación no se sacrificaron todos las animales de la especie que puede contraer la enfermedad:

— en el caso de la encefalomielitis equina, un período de 6 meses a partir de la fecha en la que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad,

— en el caso de la anemia infecciosa, el período requerido para efectuar, con un intervalo de 3 meses y resultados negativos, dos pruebas de Coggins en los animales restantes tras el sacrificio de los infectados,

— en el caso de la estomatitis vesicular, un período de 6 meses,

— en el caso de la rabia, un período de un mes desde el último caso registrado,

— en el caso de ántrax, un período de 15 días desde el último caso registrado;

▼M12

ii) si en la explotación se sacrificaron todos los animales de la especie que puede contraer la enfermedad, un período de 30 días, o de 15 en el caso del ántrax, a partir del día en que, tras la eliminación de los animales enfermos, quedó concluida satisfactoriamente la desinfección de las instalaciones.

h) No presenta signos clínicos de metritis equina contagiosa ni procede de una explotación en la que se haya sospechado la presencia de esta enfermedad en los últimos 2 meses ni ha tenido contacto directo ni indirecto a través del coito con otros équidos infectados o sospechosos de hallarse infectados con dicha enfermedad.

i) Hasta donde llega mi conocimiento y según la declaración del propietario o de su representante, durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo a la exportación no ha estado en contacto con animales que presenten signos clínicos de una enfermedad infecciosa o contagiosa transmisible a los équidos.

j) Ha sido sometido, con resultado negativo, a las pruebas que se indican a continuación, efectuadas con muestras de sangre tomadas en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (4) (5):

— una prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— una prueba de fijación del complemento a 1/5 para la detección de la durina.

k) De conformidad con el Anexo D de la Directiva 90/426/CEE, ha sido sometido en dos ocasiones a una prueba de fijación del complemento para la detección de la peste equina. Las pruebas se realizaron con muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días, el ..... (5) y el ..... (5), habiéndose efectuado la segunda de estas tomas en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa, si el animal no ha sido vacunado (3) (4)

— bien un aumento nulo del nivel de anticuerpos, si el animal ha sido vacunado (3) (4).

l) Ha sido sometido en dos ocasiones a una prueba ELISA para la detección de la encefalosis equina. Las pruebas se realizaron con muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días, el ..... (5) y el ..... (5), habiéndose efectuado la segunda de estas tomas en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa (3) (4)

— bien un aumento nulo del nivel de anticuerpos (3) (4).

IV. El caballo se transportará directamente desde el centro de cuarentena hasta el aeropuerto en condiciones de protección de los insectos vectores y será enviado a la Unión Europea sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de un certificado CE para su importación permanente o su admisión temporal. Previamente, el avión habrá sido limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor y fumigado contra los insectos vectores inmediatamente antes de su despegue.

La declaración adjunta, firmada por el propietario o su representante, forma parte integrante del presente certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial (6)

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y cargo)

(1) Por territorio de un país se entiende la totalidad de su territorio o, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE y según lo dispuesto en la última modificación de la Decisión 92/160/CEE de la Comisión, una parte del territorio del mismo.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

(6) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.

▼M12

Declaración

El abajo firmante, ..., propietario (1) o representante del propietario (1)
(nombre y apellidos en mayúsculas)
del caballo arriba designado, declara que:

1) el caballo se enviará directamente desde el centro de cuarentena de ..... hasta las instalaciones de destino sin que entre en contacto con otros équidos que no vayan acompañados de un certificado de admisión temporal o de importación permanente en la Comunidad Europea;

2) el transporte se efectuará en condiciones adecuadas para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal;

3) durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo a la exportación, el caballo no ha estado en contacto con animales que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los équidos.

....
(lugar, fecha) (firma)

N° de certificado sanitario: .....

.....
Firma del veterinario oficial firmante del certificado (2)

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.